

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2115

RAD. 015-2015-00233-00

Santiago de Cali, 2 de mayo de 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora mediante escrito coadyuvado por los demandados, ha solicitado el pago de depósitos judiciales y la terminación del presente asunto en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora
2. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen.
- 3.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 15° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales y la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2116

RAD. 029-2016-00169-00

Santiago de Cali, 2 de mayo de 2017

En atención a la solicitud y según acuerdo de pago presentado entre las partes, el juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste el acta de inmovilización del vehículo PLACA; **ICS-289** procedente de la **POLICÍA NACIONAL- METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI**.
- 2.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el **ACUERDO DE PAGO** presentado por las partes.
- 3.- **NIÉGASE** la suspensión de presente asunto, toda vez, no cumple con establecido con el artículo 161 de Código General del Proceso.
- 4.- **ORDÉNESE LEVANTAR** la orden de decomiso que pesa sobre los vehículos de placas **ICS-289** y **WGE75C**. Por **Secretaría** librense los oficios de rigor, a las entidades pertinentes los cuales deben ser entregados la parte demandada.
- 5.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al parqueadero **BODEGA JM**, a fin de que procedan a la entrega del vehículo de placas **ICS-289** a la demandada **DIXIE GISELLE OSORIO GÓMEZ** identificada con cedula de ciudadanía **No.1.130.645.445** previa identificación, o quien ella autorice.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 MAY 2017**

SECRETARIA de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2113

RAD. 015-2015-00233-00

Santiago de Cali, 2 de mayo de 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora mediante escrito coadyuvado por los demandados, ha solicitado el pago de depósitos judiciales y la terminación del presente asunto en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora
2. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen.
- 3.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 15° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales y la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRON DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Largo Ramírez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2083
RAD. 5-2015-00203-00

Santiago de Cali, 03 MAY 2017

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECLARESE** en firme el anterior avalúo por la suma de **\$30.337.500.00 Mcte**, correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-776202** al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- **SEÑALASE** el día 12 del mes Junio del año 2017 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-776202**.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en el Diario "**Occidente o EL País**" en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2017

SECRETARIA de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 757
RAD. 031-2015-00093- 00

Santiago de Cali, 28 de abril de 2017

Visto el escrito que antecede, y como quiera que en el presente proceso se le corrió traslado al reporte de las cuotas de administración causadas con posterioridad a la presentación de la demanda y vencidas del 01/01/2015 hasta 21/02/2017, toda vez que no es la actualización de la liquidación del crédito, por lo que este Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 061 de abril 6 de 2017; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.
- 2.- **EN CONSECUENCIA GLOSASE** para que obre y conste la certificación allegada por la parte actora para ser tenida en cuenta al momento de realizar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2017

Juzgados Municipales
SECRETARÍAS
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2117

RAD. 03-2014-00343-00

Santiago de Cali, 2 de mayo de 2017

En atención a la solicitud, allegada, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos el oficio No. 07-288 de fecha 26 de enero del año en curso con recibido data 7 de febrero pasado proveniente del **JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** de esta Ciudad, por medio del cual solicitan el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar a la demandada **YOLANDA ZULUAGA HOYOS**, el cual **NO SERÁ TENIDO** en cuenta como quiera que el vehículo objeto del presente proceso, **SE ACEPTÓ LA DACIÓN EN PAGO MEDIANTE** auto interlocutorio No. 1401 de fecha 6 de septiembre de 2016. fl.73 Cd-1.del expediente. **POR SECRETARIA** librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2017

Juzgado de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
Nancy J. Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 768

RAD. 013-2014-00343-00

Santiago de Cali, 2 de mayo de 2017

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, y como quiera que se registró la dación en pago realizada por las partes, allegando tarjeta de propiedad del vehículo objeto del presente asunto, el juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** adelantado por **BANCO FINANADINA S.A cesionario PEDRO CLAVER SERNA**, Contra **YOLANDA ZULUAGA HOYOS. POR PAGO DE LA OBLIGACION POR DACIÓN EN PAGO.**

2.-**CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2017

SECRETARIA de Ejecución
Civiles Municipales
María Jirónena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2100
RAD. 030-2013-00927-00

Santiago de Cali, 2 de mayo 2017.

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- ESTESE A LO DISPUESTO** a través de la providencia No. 659 de fecha 10 de junio de 2016, obrante a folio 87, y comunicado mediante oficio No. 01- 1353, cual se encuentra dirigido al **PAGADOR DEL CENTRO MÉDICO IMBANACO**, folio 90 Cnd-1 del expediente, el cual se pone su disposición para los fines pertinentes.
- 2. EN CUANTO a la entrega de los depósitos judicial** como excedente de embargo **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 3.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 30° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.**
- 5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales como excedente de embargo a la demandada.**

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA Mariana Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2114

RAD. 015-2014-00307-00

Santiago de Cali, 2 de mayo de 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora mediante escrito coadyuvado por el demandado, ha solicitado el pago de depósitos judiciales y la terminación del presente asunto en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen.
- 2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 15° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales y la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
Maria Jimenez Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2114

RAD. 015-2014-00307-00

Santiago de Cali, 2 de mayo de 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora mediante escrito coadyuvado por el demandado, ha solicitado el pago de depósitos judiciales y la terminación del presente asunto en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen.

2.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 15° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales y la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAY 2017

SECRETARÍA
Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 764
RAD.: No. 06-2015-01009-0613-00

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso ejecutivo con medidas previas propuesto por la **UNIDAD RESIDENCIAL OASIS DE PASOANCHO L3 P-H – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **ANA MARIA ESCOBAR BEJARANO** y la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. - S.A.E.**, la demandada presentó solicitud de levantamiento de la medida de embargo de las cuentas aquí decretada, -del cuaderno segundo-, por cuanto a las cuentas afectadas., el Juzgado habrá de acceder a tal petición al tenor de lo dispuesto en el **inciso 11 del artículo 597 del C.G.P.**, teniendo en cuenta que de conformidad con el **artículo 91 de la Ley 1708 de 2014**, los recursos recaudados por dicha sociedad tienen una destinación específica. En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE.-

PRIMERO.- LEVÁNTESE el embargo y secuestro de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, o cualquier producto financiero a nombre de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. - S.A.E.**, identificada con **NIT. 900.265.408-3**, que fuera decretada mediante auto interlocutorio No. 4200 del 9 de octubre de 2015, -fl. 12 Con. # 2-.

SEGUNDO.- LÍBRENSE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2115
RAD.: No. 06-2015-01009-0613-00

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede el Juzgado;

RESUELVE.-

GLOSÁSE para que obre y conste la orden de pago de los depósitos judiciales, proveniente del **JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2079
RAD. No. 011-2014-00524-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** el **DECOMISO** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de placas **MJN - 750**, clase **AUTOMÓVIL**, modelo 2013, marca **CHEVROLET**, carrocería **SEDAN**, línea **AVEO 1.6**, color **BLANCO GALAXIA**, motor **F16D31305632**, chasis **9GATJ516XDB006547** de propiedad del demandado, el señor **OMAR MARTÍNEZ DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 94.384.400**.

2.- **COMISIONASE** al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo diligencia de **SECUESTRO** del bien mueble vehículo de placas **MJN - 750** en mención.

3.- **EL INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.

4.- **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2090
RAD. 020-2014-00385-00

Santiago de Cali, 28 de abril de 2017


Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.-ORDÉNASE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de que se sirva hacer entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante a través de su apoderada judicial Doctora **LUZ STELLA BELTRAN HURTADO** identificada con cedula de ciudadanía No. **30.273.702** previa verificación de su existencia por la liquidación del crédito hasta la suma de **\$62.571.007,67.oo**, Mcte, y por la liquidación de costas la suma de **\$1.294.600.oo** mcte, **para un total de \$63.865.607.67 Mcte.** quien cuenta con la facultad de recibir.

2.- POR SECRETARIA oficiase al **JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, para que ordene a quien le corresponda a efectuar la transferencia del depósito judicial que fue descontados a la demandada **VIVIANA OROZCO MARTIN**, con ocasión a la medida de embargo de remanentes dejados a disposición de esta dependencia judicial, al proceso con Radicación **No.020-2014-00385-00**.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **05 MAY 2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 28 de abril de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2088
RAD. 012-2013-00117-00

Una vez revisado el presente proceso, y como quiera que solicita la terminación y entrega de los depósitos judiciales, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **PREVIO** a resolver sobre entrega de los depósitos judiciales y terminación del presente proceso, toda vez que no obran depósitos judiciales en la cuenta de este Despacho judicial. **POR SECRETARIA** ofíciase al **JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL SAN JUAN DE PASTO**, para que ordene a quien le corresponda a efectuar la transferencia del depósito judicial que fue descontado al demandado **EUGENIO MORENO CUELLAR**, con ocasión a la medida de **embargo de remanentes dejados a disposición** de esta dependencia judicial, al proceso con Radicación No.012-2013-00117-00.

2.- Cumplido lo anterior, el juzgado deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de transferencia en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la conversión de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2017

Juzgado de Ejecución
Secretaría Municipales
Civiles
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de abril 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, Sírvasse proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali 28 de abril de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 753

RAD. 022-2015-00596-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial, de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **FONDO DE EMPLEADOS FONMAIZ** Contra **DANIEL ALARCON SANCHEZ** y **MONICA CALDERON PALMA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y DE LAS COSTAS**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 076 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2017

Jueces de Honor
Civiles Municipales
Marta Lina Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2082
RAD. 010-2014-00982-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste el Oficio con Rad. Padre 201741430200030891, proveniente de la Secretaria de Educación del Municipio de Santiago de Cali.
- 2.- OFICIESE** a la **SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI**, informándole que los remanentes solicitados por el **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, mediante oficio No. 3154 de fecha 25 de septiembre de 2015, si surtió los efectos esperados por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibió en este Despacho judicial. Lo anterior para dar respuesta al oficio con Rad. Padre 201741430200030891, proveniente de la Secretaria de Educación del Municipio de Santiago de Cali.
- 3.- POR SECRETARÍA** líbrese el oficio pertinente anexando copia de los folios 20,26 y 27 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 076 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARÍA OMERA LARGO RAMÍREZ
Mesa SECRETARÍA
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2076
RAD. 003-2004-00924-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, con el fin de que sirva informar a este Despacho, el estado actual del proceso cuya referencia es la siguiente: Proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el No. **011-1997-12609**, Juzgado de Origen 11 Civil del Circuito de Cali, demandante EDGAR MORENO CHACÓN, demandado SOCIEDAD ARANZA LTDA.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA** se libre el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 05 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2078
RAD. 005-2016-00080-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, Despacho Comisorio No. 01-0124 debidamente diligenciado, allegado a esta dependencia judicial por la INSPECCIÓN DE POLICÍA II CATEGORÍA BARRIO TERRÓN COLORADO, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- **AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste el avalúo comercial del bien inmueble objeto del presente asunto presentado por la parte actora; una vez se allegue el avalúo catastral se le correrá el respectivo traslado.

3.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 370-511392 de propiedad de los demandados, los señores **ARLES ZAPATA MARÍN** y **MARÍA DOLORES MEDINA GALLARDO**, identificados con cédulas de ciudadanía No. 7.505.341 y 31.263.257 respectivamente.

3. **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente escrito de inconformidad respecto al avalúo comercial del inmueble, allegado al Despacho por la parte demandada; sin embargo el mismo, no se atempera a lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2017.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2106
RAD. 002-2010-00225-00

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- REQUIÉRASE POR ÚLTIMA VEZ al pagador de la entidad bancaria DAVIVIENDA, para que se sirva indicar las razones por las cuales no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado mediante Oficios No. 01-719 y 01-2346 del 10 de abril de 2015 y 28 de octubre de 2015 respectivamente, mediante los cuales se le informo a la entidad que éste Despacho, dispuso decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se lleguen a depositar en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, CDAT, que posea el demandado, el señor **LUIS ALEJANDRO MOLINA SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.789.258**, limitando la medida a la suma de **\$39.439.000 m/cte. PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- POR SECRETARIA librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **026** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 MAY 2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2099

RAD. 010-2013-00099-00

Santiago de Cali, 2 de mayo de 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora mediante escrito coadyuvado por la demandada, ha solicitado el pago de los depósitos judiciales y la terminación del presente asunto en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

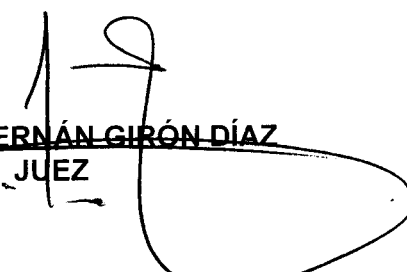
1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveido y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales y la terminación del proceso.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Luzmila Largo Ramirez
SECRETARIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2099

RAD. 010-2013-00099-00

Santiago de Cali, 2 de mayo de 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora mediante escrito coadyuvado por la demandada, ha solicitado el pago de los depósitos judiciales y la terminación del presente asunto en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveido y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales y la terminación del proceso.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2017

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de abril 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, Sírvasse proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali 28 de abril de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 755

RAD. 6-2015-00708-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial, de la parte actora, y coadyuvado por el apoderado judicial del demandado, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **ALICIA POSSO CASTRO** Contra **ELIZABETH BERMÚDEZ BUITRAGO** y **CARLOS ALBERTO FERNÁNDEZ BARONA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2105
RAD. 019-2015-00671-00

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **OFÍCIESE** al **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, informándoles que el embargo de **REMANENTES** que le pueda quedar a los demandada, la señora **GLORIA ARTUNDUAGA CUELLAR**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 31.883.770**, solicitado dentro del presente proceso, mediante Oficio No. 463 del 13 de marzo de 2017, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe. Lo anterior para que obre y conste dentro del proceso con radicación **No. 76001-4003-015-2016-00174-00**.

2.- **POR SECRETARIA** librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **026** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 MAY 2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de abril 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali 28 de abril de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 752

RAD. 02-2009-00932-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial, de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **COOPERATIVA DE CREDITO "JOYSMACOOL"** Contra **JOSE ANTONIO LOPEZ BAYER. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y DE LAS COSTAS**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 026 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 MAY 2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Maria Jimenez Arango Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2101

RAD. 04-2015-00173-00

Santiago de Cali, 2 de mayo de 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora mediante escrito coadyuvado por los demandados, ha solicitado el pago de depósitos judiciales y la terminación del presente asunto en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen.

2.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales y la terminación del proceso.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2017.

Juzgados de Ejecución
SECRETARÍAS Municipales
CIVIL
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2101

RAD. 04-2015-00173-00

Santiago de Cali, 2 de mayo de 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora mediante escrito coadyuvado por los demandados, ha solicitado el pago de depósitos judiciales y la terminación del presente asunto en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen.

2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales y la terminación del proceso.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 MAY 2017
Jueces de Ejecución,
Civiles Municipales
María Lugo Largo Ramirez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de abril 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, Sírvese proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali 28 de abril de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 754

RAD. 06-2014-00562-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial, de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLÍN "INVERCOOB"** Contra **SANDRA PATRICIA LÓPEZ ARANA, HÉCTOR MARTIN ZAMBRANO CAICEDO, MARÍA TERESA CALDERÓN MURILLO y PAOLA ANDREA TABORDA RAMÍREZ. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y DE LAS COSTAS**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2017

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Mariana Largo Ramirez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de abril 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, Sírvasse proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali 28 de abril de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 750

RAD. 024-2013-00302-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial, de la parte actora, y coadyuvado por la representate legal de la parte demandada., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **RP CORPUS CENTER LTDA** Contra **SUFASE LTDA SUMINISTROS FACTURACION y SERVICIOS EN SALUD LTDA. POR TRANSACCIÓN.**
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de abril 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, Sírvasse proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali 28 de abril de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 751

RAD. 06-2008-00593-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial, de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI "Q"** Contra **CECILIA DÍAZ VÉLEZ y JERSSON AMUR DÍAZ GONZÁLEZ. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION POR LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN CAUSADAS AL MES DE ENERO DE 2017.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DIAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 076 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 MAY 2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
María Jimena Arango Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 749
RAD. 025-2015-00598-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad del demandado, el señor **HUBERTO CORREA OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 14.431.936**, que se tramita dentro del proceso ejecutivo ante el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ANDINA “COOPSERVIANDINA”**, demandado: **HUBERTO CORREA OSORIO**, bajo radicación **No. 2011-00690-00**.

2.- POR SECRETARIA comuníquese mediante oficio la orden impartida al Juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2017

de Ejecución
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2074

RAD. 005-2012-00262-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad de los demandados, los señores **LUZ MERY MEDINA ÁNGEL** y **LUIS MIGUEL LARRAHONDO**, identificados con cédulas de ciudadanía No. **31.912.950** y **94.399.989**, que se tramita dentro del proceso ejecutivo ante el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**; demandante: **LADY MARÍA GONZÁLEZ**, demandado: **LUZ MERY MEDINA ÁNGEL Y OTROS**, bajo radicación No. **2012-00271-00**.

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida al Juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2072
RAD. 003-2007-01036-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENAR OFICIAR** al **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado dentro del presente proceso, mediante oficio No. 4227 del 29 de Noviembre de 2016, **NO SURTE EFECTO ALGUNO**; toda vez que dentro del mismo ya se recibieron comunicaciones previas en tal sentido, proveniente del **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, visible a folio 88 del expediente.

2.- **POR SECRETARIA** librese el oficio pertinente.

3.- **AGREGAR** para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, la manifestación que hace el apoderado judicial de la parte actora, del **PAGO DE LOS INTERESES MORATORIOS** realizado por la parte demandada; escrito radicado el día 13 de febrero de 2017 y visible a folio 117 del expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Jinena Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2071
RAD. No. 014-2016-00521-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** el **DECOMISO** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de placas **ZNL - 283**, clase **CAMIÓN**, modelo 2014, marca **HINO**, carrocería **FURGON**, línea **XZU710L HKFML3**, color **BLANCO**, servicio **PÚBLICO**, motor **N04CVB17001**, chasis **9F3UCL3H9E3100825** de propiedad de la demandada, la señora **GLORIA AMPARO RUÍZ GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 38.851.305**.
- 2.- **COMISIONASE** al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo diligencia de **SECUESTRO** del bien mueble vehículo de placas **ZNL - 283** en mención.
- 3.- **EL INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.
- 4.- **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 076 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 05 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2069
RAD. 022-2016-00105-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- REQUIÉRASE POR ÚLTIMA VEZ al pagador de FIDUPREVISORA, para que se sirva indicar las razones por las cuales no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado mediante Oficios No. 757, 1612 y 2073 del 30 de marzo de 2016, 27 de mayo de 2016 y 07 de julio de 2016 respectivamente, mediante los cuales se le informo a la entidad que este Despacho, dispuso decretar el embargo del 35% del sueldo que devengue el demandado, el señor HUGO ALEJANDRO VACA VÁSQUEZ identificado con cédula de extranjería No. 85.004, como pensionado de la FIDUPREVISORA, limitando la medida a la suma de cinco millones seiscientos mil pesos (\$5.600.000 m/cte). **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- POR SECRETARIA librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 7080
RAD. No. 011-2016-00225-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017)

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-780606 y 370-780766; y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, **-Código Nacional de Policía y Convivencia-**, en particular el Parágrafo 1 del artículo 206¹; las Secretarías de Gobierno Municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales, razón por la cual, las que no alcanzaron a ser evacuadas por la autoridad comisionada hasta el 29 de enero de 2017, han sido devueltas sin diligenciar, generándose un estancamiento en el avance de los diversos procesos ejecutivos.

En virtud de la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda ya programada para diligencias de remates, se dificulta realizar cualquier diligencia que deba surtirse fuera de la sede del Despacho, lo que haría aún más difícil la labor, teniendo en cuenta el reducido recurso humano con el que cuentan los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias. Sin embargo, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta justicia, con fundamento en los Artículos 113² de la Constitución Política, 37³ y 38⁴ del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- GLÓSASE al expediente el Despacho Comisorio No. 065 sin diligenciar, allegado a esta dependencia por el apoderado judicial de la parte actora.

¹ Artículo 206, Parágrafo 1º: "Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia." Vigente a partir del 30 de enero de 2017. Artículo 243 ibidem.

² "... Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

³ "La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)"

⁴ "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, (...)"

SEGUNDO.- COMISIONÁSE al **ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los bienes inmuebles distinguidos con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-780606 y 370-780766 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, ubicados en la Carrera 53 14 C – 129, Conjunto L de la Urbanización Gratamira. Apartamento D-301 y Carrera 53 14 C – 129, Conjunto L de la Urbanización Gratamira. Parqueadero No. 82 de esta ciudad y denunciados como propiedad de la demandada, la señora **PAOLA ANDREA MARÍN FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 29.180.784**.

TERCERO.- LA **ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.

CUARTO.- ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de abril 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sirvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.756

RAD. 06-2012-00188-00

Santiago de Cali, 28 de abril de 2017

En atención a la solicitud de terminación presentada por el demandado, y como quiera que existen los títulos suficientes para terminar el presente asunto, por lo tanto el Juzgado;

RESUELVE:

a) **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **COOPERATIVA DE AHORRO y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "COOTRAEMCALI"** en Contra **FREDY ALFONSO MURILLO AGUILAR. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**


b) **POR SECRETARIA** oficiase al **JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se haga la entrega de los depósitos judiciales por la suma de previa verificación de su existencia a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Doctora **MARÍA VICTORIA PIZARRO RAMÍREZ** identificada **No. 31.293.874** por la liquidación del crédito hasta la suma de **\$20.036.294, oo, Mcte**, y por la liquidación de costas la suma de **\$2.447.197.oo mcte**, para un total de **\$22.483.491.oo Mcte**, y el saldo como excedente de embargo sea entregado al demandado **FREDY ALFONSO MURRILO AGUILAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.608.535. **En caso de ser transferidos a la cuenta de este Despacho judicial por SECRETARIA DISPONGA EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES.**

c) **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. **Librese por secretaría los oficios de rigor.**

3.-ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

4.-CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 5 MAR 2012

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
María Elena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2102
RAD No. 005-2013-00500-00

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-685648; y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, **-Código Nacional de Policía y Convivencia-**, en particular el Parágrafo 1 del artículo 206¹; las Secretarías de Gobierno Municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales, razón por la cual, las que no alcanzaron a ser evacuadas por la autoridad comisionada hasta el 29 de enero de 2017, han sido devueltas sin diligenciar, generándose un estancamiento en el avance de los diversos procesos ejecutivos.

En virtud de la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda ya programada para diligencias de remates, se dificulta realizar cualquier diligencia que deba surtirse fuera de la sede del Despacho, lo que haría aún más difícil la labor, teniendo en cuenta el reducido recurso humano con el que cuentan los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias. Sin embargo, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta justicia, con fundamento en los Artículos 113² de la Constitución Política, 37³ y 38⁴ del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- COMISIÓNAME al ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, señor NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID, o quien haga sus veces, para que lleve a

¹ Artículo 206, Parágrafo 1º: “Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.” Vigente a partir del 30 de enero de 2017. Artículo 243 ibidem.

² “...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”

³ “La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)”

⁴ “La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, (...)”

cabo la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-685648** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, ubicado en el predio rural Vereda Las Nieves, Corregimiento de El Saladito # Lote A2 del Municipio de Santiago de Cali, denunciado como propiedad del demandado, el señor **CARLOS ARTURO GARCÍA CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **94.459.381**.

SEGUNDO.- LA ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.

TERCERO.- ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZ.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **076** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 MAY 2017**

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA